

INFORME DE INVESTIGACIÓN OC-24-18

4 de octubre de 2023



Municipio de Cataño
Resultado de la investigación sobre alegadas irregularidades relacionadas con la contratación, los servicios prestados y los pagos realizados a dos contratistas de servicios profesionales en el Municipio de Cataño

Contenido

RESUMEN DE HECHOS	2
CONCLUSIONES	8
RECOMENDACIONES	9
ALCANCE Y METODOLOGÍA	10
INFORMES DE INVESTIGACIÓN	10
FUENTES LEGALES	11

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de Cataño, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra investigación.

Aprobado por:



Oficina del Contralor de Puerto Rico

A base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y conforme a lo establecido en la *Carta Circular OC-22-02*, División de Investigaciones Especiales de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, del 9 de agosto de 2021, realizamos una investigación relacionada con alegadas irregularidades en la contratación, los servicios prestados y los pagos realizados a dos contratistas de servicios profesionales en el Municipio de Cataño (Municipio).

Resumen de hechos

Recibimos un referido de la División de Auditorías de Municipios sobre alegadas irregularidades relacionadas con la contratación, los servicios prestados y los pagos realizados a dos contratistas de servicios profesionales en el Municipio de Cataño (Municipio). Según el referido, se brindaron servicios sin la formalización de un contrato por escrito, se facturó dos veces por un mismo servicio y se facturó por servicios no prestados. Además, se observaron irregularidades en las firmas incluidas en diversos documentos, entre otros. Por otro lado, la redacción y los formatos de las facturas de los dos contratistas eran similares. Estas fueron certificadas por el entonces administrador municipal, adscrito a la Oficina del Alcalde.

De acuerdo con la prueba documental y testifical recopilada, determinamos lo siguiente:

Hechos

1 - El 10 de julio de 2017 el Municipio y una corporación (contratista 1) formalizaron el contrato 2018-000006 por \$42,000 para proveer servicios profesionales, técnicos y consultivos que fueran necesarios y convenientes para realizar las actividades, los programas y las operaciones municipales. El contrato tenía una vigencia del 10 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018. El importe mensual era de \$3,500, con un máximo de 50 horas mensuales a razón de \$70 la hora.

El 1 de diciembre de 2017 se enmendó el contrato para aumentar de 50 a 60 las horas mensuales. El importe aumentó a \$4,200 mensuales, con una vigencia del 1 de diciembre de 2017 al 30 de junio de 2018. El 20 de abril de 2018 el Municipio canceló el contrato y su enmienda¹. Del 9 de agosto de 2017 al 10 de abril de 2018 el Municipio desembolsó \$34,300.

Según el contrato, el contratista 1 ofrecería servicios de asesoramiento y supervisión en el área eléctrica, pluvial, sanitaria, de acondicionadores de aire, alarmas y bombeo; y en las áreas de construcción de nuevas

¹ El 20 de abril de 2018 el Negociado de Investigaciones Federales (FBI) radicó cargos contra el contratista 1 por soborno y conspiración para obtener propiedad por fraude de un programa que recibe fondos federales, relacionado con un esquema ascendente a \$39,999. Estos hechos ocurrieron de mayo de 2011 a mayo de 2013 cuando este se desempeñaba como director de Facilidades en el Municipio de Toa Baja, e intervino a favor de la otorgación de contratos y la realización de pagos a un contratista de dicho municipio. El contratista 1 se declaró culpable el 30 de agosto de 2018 y, el 12 de febrero de 2019, el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico dictó una sentencia de 30 meses de prisión y la restitución de los \$39,999.

instalaciones. Además, asesoraría en la implementación de medidas de conservación de energía eléctrica y el remplazo de sistemas de alumbrado. También, asesoraría a la Junta de Subastas y coordinaría con agencias estatales para garantizar el funcionamiento de las instalaciones municipales, entre otros servicios.

- 2 - El 21 de febrero de 2018 el Municipio y el contratista 2 formalizaron el contrato 2018-000174 por \$10,000 para servicios profesionales, técnicos y consultivos que fueran requeridos por el alcalde o su representante autorizado. Dicho contrato tenía una vigencia del 21 de febrero al 30 de junio de 2018. El importe mensual era de \$2,000, con un máximo de 40 horas mensuales a \$50 la hora. Del 16 de abril al 4 de junio de 2018, el Municipio desembolsó \$6,000.

Según el contrato, el contratista 2 ofrecería los servicios de implementación de medidas de contingencia para mitigar daños en las estructuras municipales; el monitoreo de planes de trabajos con respecto a la compra de materiales en las estructuras municipales; el asesoramiento a la Junta de Subastas; la coordinación con agencias estatales para garantizar el funcionamiento de las estructuras y edificios del Municipio; y el apoyo y servicios en caso de desastres naturales que afectasen las instalaciones municipales.

Resultados

- 3 - El 13 de octubre de 2021 nuestros auditores realizaron una inspección de los trabajos que los dos contratistas presentaron en las facturas que remitieron al Municipio. Dicha inspección reveló que había trabajos que requerían de profesionales licenciados para realizarse, según las leyes aplicables. A continuación, detallamos los mismos:
- a. Del 3 de julio de 2017 al 29 de marzo de 2018, el contratista 1 facturó 33 horas por \$2,310 por trabajos de asesoramiento y servicios relacionados a las unidades de acondicionadores de aire en diferentes instalaciones del Municipio.
Además, del 29 de enero al 7 de marzo de 2018, facturó 12 horas por \$840 por trabajos de asesoramiento y servicios eléctricos en diferentes instalaciones del Municipio.
 - b. Del 27 de febrero al 29 de marzo de 2018, el contratista 2 facturó 21 horas por \$1,050 por trabajos de asesoramiento y servicios relacionados a las unidades de acondicionadores de aire en diferentes instalaciones del Municipio.
- 4 - El 29 de enero de 2021 el entonces alcalde, mediante entrevista, nos informó que los contratistas 1² y 2 fueron los que le brindaron directamente al Municipio el asesoramiento y los servicios relacionados con las unidades de acondicionadores de aire y los asuntos eléctricos.

² La corporación (contratista 1) fue registrada el 23 de enero de 2015 y disuelta el 4 de octubre de 2018. De los documentos suministrados por el Departamento de Estado a nuestros auditores, se desprende que dicha corporación no tuvo empleados mientras estuvo registrada.

Además, indicó que los dos contratistas fueron los que se acercaron a él para ofrecerle sus servicios, les entregaron sus propuestas personalmente y que los contrató porque los conocía de cuando ambos contratistas fueron empleados del Municipio de Toa Baja. También, que la necesidad de los trabajos asignados a los contratistas la establecía el administrador municipal y el director o subdirector de Obras Públicas Municipal.

- 5 - En carta del 25 de febrero de 2021, nuestros auditores le solicitaron a la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico que nos certificaran si los contratistas 1 y 2 tenían una licencia para ejercer los trabajos de esa profesión.

El 21 de abril de 2021 se nos certificó que ninguno de los dos contratistas tenía una licencia para ejercer la misma.

- 6 - En carta del 25 de febrero de 2021, nuestros auditores le solicitaron a la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico que nos certificaran si el contratista 1 tenía una licencia para ejercer los trabajos de esa profesión.

El 9 de marzo de 2021 se nos certificó que no tenía una licencia para ejercer como perito electricista.

- 7 - En carta del 14 de abril de 2021, nuestros auditores le solicitaron al secretario del Departamento de Hacienda que nos certificara si el contratista 1 radicó formularios 480.6 para los años contributivos 2017 y 2018 por personas o negocios que realizaron trabajos para este.

El 16 de abril de 2021 se nos certificó que este no radicó formularios 480.6 por personas o negocios para los años contributivos 2017 y 2018. Por lo cual, determinamos que no tenía personal contratado en su compañía para realizar los trabajos relacionados con las unidades de acondicionadores de aire y los asuntos eléctricos que le brindó al Municipio.

- 8 - Nuestros auditores solicitaron y examinaron los expedientes originales de los contratos formalizados con los dos contratistas, los cuales custodiaban en la Oficina de Secretaría Municipal. Se determinó lo siguiente:
- a. Los expedientes no contenían evidencia de que los contratistas tuvieran las licencias necesarias para realizar los trabajos que se mencionan en el **apartado 3.a y b**. Los mismos tenían que ver con servicios de mantenimiento y reparaciones a los sistemas y equipos eléctricos, y de acondicionadores de aire del Municipio.
 - b. Los contratistas 1 (contrato 2018-000006) y 2 (contrato 2018-000174) entregaron una declaración jurada en cumplimiento con la *Ley 428-2004*³. En esta se debe informar si la persona natural o jurídica, o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o persona que desempeñe funciones equivalentes para la persona jurídica, que desea participar de la adjudicación de una subasta o del otorgamiento de

³ Esta disposición fue consolidada en el Artículo 3.3 de la *Ley 2-2018*.

algún contrato con cualquier municipio ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la *Ley 8-2017*, según enmendada; o por cualquiera de los delitos contenidos en el *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*.

La declaración jurada del contratista 2, con fecha del 5 de febrero de 2018, no incluía la firma de este, según se requiere en la *Ley 75 de 1987*, según enmendada. No obstante, sí estaba firmada por el abogado notario. Ambos contratistas utilizaron el mismo abogado notario.

- 9 - Nuestro examen sobre el proceso de la contratación y el cumplimiento de los contratos por parte de los dos contratistas reveló lo siguiente:
- a. El 3, 5 y 6 de julio de 2017 el contratista 1 le brindó servicios al Municipio sin antes formalizarse un contrato por escrito. El contrato se formalizó el 10 de julio de 2017. El 28 de julio de 2017 el contratista facturó 13 horas a \$70, para un importe de \$910. El 9 de agosto de 2017 el Municipio efectuó el desembolso. La factura fue certificada por el entonces administrador municipal.
 - b. El 3 de diciembre de 2017 y el 8 de enero de 2018 el contratista 1 facturó 13 horas por servicios que ofreció el 10 de noviembre (5 horas) y el 6 de diciembre de 2017 (8 horas). Los servicios se cobraron a \$70 la hora, para un importe de \$910. Los servicios estaban relacionados con la evaluación de las condiciones, los daños y las reparaciones de la unidad de acondicionador de aire ubicada en el techo del Centro de Gobierno. El 5 de diciembre de 2017 y el 11 de enero de 2018 el Municipio efectuó los desembolsos por la cantidad antes mencionada. Conforme a la descripción incluida en las facturas, se determinó que el contratista facturó y se le pagó dos veces por los mismos servicios. Las 5 horas facturadas por los servicios prestados el 10 de noviembre se volvieron a facturar dentro de las 8 horas facturadas por los servicios prestados el 6 de diciembre. Esto ocasionó un pago en exceso por \$350 (5 horas a \$70 la hora).
 - c. El contratista 2 también era contratista de la Cámara de Representantes de Puerto Rico (Cámara). Nuestros auditores le solicitaron a la Cámara que nos entregaran los documentos relacionados con el contrato 2018-000170 por \$24,000 que formalizaron con el contratista 2, para el período del 14 de julio de 2017 al 13 de julio de 2018. El importe mensual era de \$2,000, con un máximo de 80 horas mensuales a \$25 la hora. Los servicios se brindarían a través de la oficina de un representante. Del 7 de agosto de 2017 al 13 de julio de 2018, la Cámara desembolsó \$24,000. Al examinar las facturas de marzo y abril de 2018 entregadas por el contratista 2 en el Municipio y en la Cámara, se determinó que facturó \$1,750 por servicios no prestados al Municipio. Del 13 de marzo al 25 de abril de 2018, este facturó al Municipio 35 horas a \$50 la hora por 7 días (13 de marzo, y 3, 4, 5, 13, 17 y 25 de abril) donde indicó que estuvo en

ambos lugares brindando servicios. No obstante, se pudo constatar que no estuvo en el Municipio. Además, se observó que los formatos de las facturas que el contratista entregó en el Municipio y en la Cámara eran diferentes a pesar de ser el mismo contratista. Por otro lado, las firmas de este eran diferentes en los documentos (propuestas, contratos, facturas, y cheques, entre otros) que obtuvimos del Municipio y de la Cámara.

Los endosos de los cheques emitidos al contratista por el Municipio y por la Cámara reflejaban direcciones postales diferentes. Estos fueron cambiados en efectivo en dos instituciones bancarias diferentes.

- d. El 11 y 23 de abril de 2019 nuestros auditores realizaron seis entrevistas a empleados municipales con el propósito de verificar los trabajos que realizó el contratista 2 en diferentes instalaciones del Municipio. Los empleados que trabajaban en dichas instalaciones nos informaron que no conocían al contratista ni los trabajos que este realizó para el Municipio.
- e. Se analizaron las facturas remitidas al Municipio por los contratistas 1 y 2, del 28 de julio de 2017 al 8 de abril de 2018. El contratista 1 remitió nueve facturas por \$34,300 y el contratista 2 remitió tres facturas por \$6,000. El formato de las facturas de ambos contratistas era similar. Además, la descripción de los servicios detallados en algunas de las facturas era idéntica para ambos contratistas, según se indica a continuación:
 - 1) La factura 032018 por \$4,200 del 3 de abril de 2018 del contratista 1, relacionada con los trabajos del 1 al 29 de marzo de 2018; y la factura 03002018 por \$2,000 del 4 de abril de 2018 del contratista 2, relacionada con los trabajos del 13 al 29 de marzo de 2018, tenían idéntica la descripción de los trabajos realizados los días 13, 15, 16, 20, 22, 27, 28 y 29 de marzo de 2018. Se determinó que los dos contratistas facturaron \$4,800 por los mismos trabajos realizados al Municipio. De estos, \$2,800 (40 horas a \$70 la hora) corresponden al contratista 1 y \$2,000 (40 horas a \$50 la hora) al contratista 2.
 - 2) El entonces administrador municipal fue quien certificó que los dos contratistas habían realizado todos los trabajos en el Municipio. Además, se determinó que los contratistas nunca llevaban las facturas personalmente a la Oficina de Finanzas, por lo cual no se pudieron registrar en el libro de correspondencia, según el proceso normal que se llevaba en dicha Oficina. Las facturas llegaban a la Oficina de Finanzas a través de la Oficina del Administrador Municipal para que se les realizaran los pagos a dichos contratistas.
- f. El 25 de junio de 2021 el entonces subdirector de finanzas interino⁴, mediante una entrevista, nos informó que no se percató de que el

⁴ Desde junio de 2006 hasta enero de 2021, ocupó el puesto de supervisor de preintervención.

contratista 1 le había brindado servicios al Municipio antes de que se formalizara un contrato ni tampoco se percató de que los formatos de las facturas y los trabajos de los dos contratistas, incluidos en estas, eran similares porque su preintervención de las facturas fue realizada en días diferentes.

Conclusiones

Luego de evaluar la prueba documental y testifical disponible, así como la información y evidencia obtenidas durante el proceso de investigación, concluimos lo siguiente:

Efectos

Pueden resultar en que el Municipio reciba servicios de una calidad cuestionable y que estos sean prestados por personas o compañías que no estén autorizadas para hacerlo con consecuencias adversas para el Municipio. Tampoco tuvo certeza de que los servicios se rindieron por personal capacitado cónsono con las leyes y los reglamentos de la profesión.

[Conclusiones de la 1. a la 4.]

El Municipio realizó pagos indebidos por, al menos, \$3,010 (**conclusiones de la 5. a la 7.**); con el potencial de que dicha cantidad sea mayor al considerar las **conclusiones 1., 2. y 8.**

- 1 - Del 3 de julio de 2017 al 29 de marzo de 2018, los contratistas 1 y 2 facturaron 54 horas por \$3,360 por trabajos de asesoramiento y servicios relacionados con las unidades de acondicionadores de aire en diferentes instalaciones del Municipio. Esto, a pesar de que no poseían una licencia expedida por la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico para ejercer esa profesión.

Criterios: *Ley 36 de 1970, según enmendada; Reglamento JETRAA; y Código de Ética para los Técnicos del CTRAA*

- 2 - Del 29 de enero al 7 de marzo de 2018, el contratista 1 facturó 12 horas por \$840 por trabajos de asesoramiento y servicios eléctricos en diferentes instalaciones del Municipio. Esto, a pesar de que no poseía una licencia expedida por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico para ejercer esa profesión.

Criterios: *Ley 115 de 1976, según enmendada; Reglamento para el Funcionamiento de la JEPE; y Código de Ética para los Peritos Electricistas*

- 3 - No se encontró en los expedientes evidencia de que los contratistas tuvieran las licencias necesarias para prestar los servicios de mantenimiento y reparaciones a los sistemas y equipos eléctricos, y de acondicionadores de aire del Municipio.

Criterio: *Capítulo IX, Sección 2 del Reglamento Municipal*

- 4 - La declaración jurada que tiene que remitir toda persona natural o jurídica que contrate con el Gobierno, en cumplimiento de la *Ley 2-2018*, incluida en el expediente del contrato del contratista 2, no incluía la firma del contratista. No obstante, sí estaba firmada por el abogado notario.

Criterios: *Artículos 2 y 56 de la Ley 75 de 1987, según enmendada; In re Maldonado De Jesús (2022); e In re Villalona Viera (2021)*

- 5 - El contratista 1 facturó \$910 por servicios prestados al Municipio antes de formalizarse un contrato por escrito.

Criterios: *Rodríguez Ramos y otros v. E.L.A de P.R. y otros; Jaap Corporation v. Departamento de Estado; y Capítulo IX, Sección 1 del Reglamento Municipal*

- 6 - El contratista 1 facturó \$350 por los mismos servicios que había ofrecido al Municipio en dos fechas diferentes, lo que ocasionó que se le pagara en dos ocasiones por los mismos servicios. El entonces administrador municipal fue quien certificó los trabajos del contratista.
- 7 - El contratista 2 facturó \$1,750 por servicios no prestados al Municipio. Esto, por siete días donde brindó servicios en la Cámara de Representantes. Además, los formatos de las facturas que remitía en ambos lugares eran diferentes y también sus firmas en distintos documentos. Por otro lado, en los endosos de los cheques pagados se reflejaban dos direcciones postales diferentes.
- 8 - Los 2 contratistas facturaron \$2,800 (contratista 1) y \$2,000 (contratista 2) por los mismos trabajos realizados en el Municipio. Las facturas de marzo de 2018 de ambos contratistas reflejaban 8 días donde la descripción de los trabajos realizados eran idénticos. El entonces administrador municipal fue quién certificó los trabajos de los 2 contratistas.

Crterios

Artículos 6.005(c), 8.005 y 8.010(d) de la Ley 81-1991, según enmendada⁵; y Capítulo IV, Sección 7 del *Reglamento Municipal*

[Conclusiones de la 6. a la 8.]

Recomendaciones

Al secretario de Justicia

1. Considerar el referido **RDIE-4017-14272-24-04** que le remitimos el 20 de julio de 2023 para que realicen los procesos que estime pertinentes.

A la administradora de servicios generales y principal oficial de compras

2. Considerar el referido **RDIE-4017-14272-24-05** que le remitimos el 21 de julio de 2023 para que realicen los procesos que estime pertinentes.

Al presidente de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico

3. Considerar el referido **RDIE-4017-14272-24-21** que le remitimos el 18 de septiembre de 2023 para que tome las medidas que estime pertinentes.

Al presidente de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico

4. Considerar el referido **RDIE-4017-14272-24-23** que le remitimos el 18 de septiembre de 2023 para que tome las medidas que estime pertinentes.

Al presidente del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico

5. Considerar el referido **RDIE-4017-14272-24-22** que le remitimos el 18 de septiembre de 2023 para que tome las medidas que estime pertinentes.

A la presidenta del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico

6. Considerar el referido **RDIE-4017-14272-24-24** que le remitimos el 18 de septiembre de 2023 para que tome las medidas que estime pertinentes.

⁵ Derogada por la Ley 107-2020, según enmendada. Se creó este *Código* para integrar, organizar y actualizar las leyes que disponen sobre la organización, la administración y el funcionamiento de los municipios.

Al alcalde

7. Considerar el referido **RDIE-4017-14272-24-20** que le remitimos el 18 de septiembre de 2023 para que tome las medidas que estime pertinentes. Entre estas, asegurarse de que la secretaria municipal establezca los controles necesarios para garantizar que:
 - a. Durante los procesos de contratación, solicite y obtenga evidencia, previo a la adjudicación y contratación de servicios profesionales, de las licencias expedidas por las juntas examinadoras a los proveedores que realizarán trabajos para los cuales se debe estar licenciado conforme a las leyes aplicables. **[Conclusiones 1. y 2.]**
 - b. Se solicite a los contratistas, y se incluya en los expedientes, evidencia de que tienen las licencias necesarias para prestar los servicios contratados. **[Conclusión 3.]** Además, que las declaraciones juradas entregadas por estos, en cumplimiento de la *Ley 2-2018*, incluyan sus firmas. **[Conclusión 4.]**
8. Otorgar contratos escritos, antes de que se ofrezcan los servicios, de modo que se establezcan de manera clara los acuerdos para salvaguardar los intereses del Municipio. **[Conclusión 5.]**
9. Velar por que el director de finanzas se asegure de que el supervisor y los oficiales de preintervención validen y corroboren la corrección de las facturas y documentos justificantes remitidos por los contratistas, previo a que se certifiquen y procesen los pagos. Esto, para evitar que se repitan situaciones como las mencionadas en las **conclusiones de la 6. a la 8.**
10. Recobrar de los contratistas 1 y 2 las cantidades que se indican a continuación:
 - a. Los \$910 pagados al contratista 1 por servicios prestados sin la formalización de un contrato. **[Conclusión 5.]**
 - b. Los \$350 pagados dos veces al contratista 1 por los mismos servicios. **[Conclusión 6.]**
 - c. Los \$1,750 pagados al contratista 2 por servicios no prestados al Municipio. **[Conclusión 7.]**
11. Determinar si, conforme a lo establecido en las **conclusiones 1., 2., y 8.**, corresponde algún recobro adicional y, de así determinarse, realizarlo.

Al presidente de la Legislatura Municipal

12. Informar a la Legislatura Municipal el resultado de la investigación, de modo que se adopten las medidas correctivas que procedan.

Alcance y metodología

En la investigación se evaluó la contratación, los servicios prestados y los pagos realizados a dos contratistas de servicios profesionales en el Municipio. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de las situaciones presentadas para investigación y de acuerdo con las circunstancias, tales como las siguientes:

- 1 - entrevistas a funcionarios, empleados y particulares
- 2 - examen de documentos y certificaciones generadas por entidades gubernamentales y por fuentes externas
- 3 - reuniones y llamadas telefónicas a funcionarios, empleados y particulares.

Informes de investigación

En los informes de investigación se incluyen los resultados de nuestras investigaciones. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos resultados y conclusiones.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el administrador de documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

Fuentes legales

Leyes

Ley 2-2018, *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*. 4 de enero de 2018.

Ley 8-2017, *Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*. 4 de febrero de 2017.

Ley 36 de 1970, *Ley de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado*. 20 de mayo de 1970.

Ley 75 de 1987, *Ley Notarial de Puerto Rico*. 2 de julio de 1987.

Ley 81-1991, *Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico*. 30 de agosto de 1991.

Ley 107-2020, *Código Municipal de Puerto Rico*. 13 de agosto de 2020.

Ley 115 de 1976, *Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas*. 2 de junio de 1976.

Ley 428-2004, *Ley para enmendar la Ley Núm. 458 de 2000: Ley para participar de la adjudicación de una subasta o del otorgamiento de un contrato con cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental, corporación pública o municipio someterá una declaración jurada*. 22 de septiembre de 2004.

Jurisprudencia

In re Maldonado De Jesús, 2022 TSPR 06, 208 D.P.R. __, (2022).

In re Villalona Viera, 2021 TSPR 27, 206 D.P.R. __, (2021).

Jaap Corporation v. Departamento de Estado, 187 DPR 730 (2013).

Rodríguez Ramos y otros v. E.L.A de P.R. y otros, 190 DPR 448 (2014).

Reglamentación

Código de Ética para los Peritos Electricistas. [Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico]. 5 de octubre de 2014, enmendado el 11 de septiembre de 2021.

Código de Ética para los Técnicos del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico (Código de Ética para los Técnicos del CTRAA). [CTRAA]. 23 de agosto de 2015.

Reglamento de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico (Reglamento JETRAA). [JETRAA]. 21 de mayo de 1991.

Reglamento para el Funcionamiento de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico (Reglamento para el Funcionamiento de la JEPE). [JEPE]. 14 de marzo de 2014.

Reglamento para la Administración Municipal de 2016 (Reglamento Municipal). [OCAM]. 19 de diciembre de 2016.



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.




PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA


Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



QUERELLAS


Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.


 1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805

 querellas@ocpr.gov.pr



Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

 105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico

 PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069

 (787) 754-3030  (787) 751-6768

 www.ocpr.gov.pr  ocpr@ocpr.gov.pr

SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.

